

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de marzo. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte ejecutante, fue otorgado a la Dra. María Paulina Tamayo Hoyos, portador de la T.P. Nro. 97.367 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2024 00109 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Industrias de Alimentos Rendoria S.A.S. Juan Carlos Rendón Jaramillo Ferney de Jesús Doria Petro
Auto Interlocutorio Nro.	354
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A. (NIT. 890.903.938-8), por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de Industrias de Alimentos Rendoria S.A.S. con NIT. 901262345, Juan Carlos Rendón Jaramillo con cedula de ciudadanía 70812597 y Ferney de Jesús Doria Petro con cédula de ciudadanía 7385497.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que los Pagarés 1620089647 y 1620090837, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424 y 431 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente

para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de Bancolombia S.A. (NIT. 890.903.938-8) en contra de Industrias de Alimentos Rendoria S.A.S. con NIT. 901.262.345, Juan Carlos Rendón Jaramillo con cedula de ciudadanía 70812597 y Ferney de Jesús Doria Petro con cédula de ciudadanía 7385497, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$288.512.285.00)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 1620089647, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$31.944.424.00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 1620090837, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recibe acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. María Paulina Tamayo Hoyos, portador de la T.P. Nro. 97.367 del C.S.J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del endoso conferido.

QUINTO: Se advierte que quien tenga los títulos ejecutivos en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7536879dd5f2b9dbdc78ef47f7be4d2f3afdbc4ea53176197aed677b4dd590**

Documento generado en 03/04/2024 11:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**